



RAD. No. 2019-00116-00.

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente Proceso informándole que la parte ejecutante obrando en causa propia, solicita la entrega de diversos depósitos judiciales descontados a una integrante de la parte ejecutada. Así mismo, le entero que el ejecutante solicita requerir al Tesorero-Pagador de la Gobernación del Departamento de Sucre, con la finalidad emita Certificación en la que comprueben si están dando cumplimiento a la medida cautelar decretada en proveído de fecha 12 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante en su propio nombre, en memorial adjunto, solicita la entrega de los depósitos judiciales descontados a la integrante de la parte ejecutada **LORENA MARIA PORTILLO CUENTAS**, identificada con C.C. No. 22.637.596; ahora bien, como quiera que en la Página Web del Banco Agrario de Colombia, aparece consignado a órdenes de este Proceso y por cuenta de este Despacho nueve (09) títulos judiciales en favor de la parte ejecutante, descontados del salario en la proporción legal devengado por la integrante del extremo pasivo **LORENA MARIA PORTILLO CUENTAS**, identificada con C.C. No. 22.637.596, razón por la que se dispondrá su entrega a la parte ejecutante, por ser legal y procedente.

Por otro lado, como quiera que la parte ejecutante, pide se requiera al Tesorero-Pagador de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, con el objetivo emita **CERTIFICACIÓN** en la que conste cual es el salario mensual percibido por la aquí integrante de la parte ejecutada en su condición de empleada, y/o el quantum en moneda nacional de los honorarios devengados por la integrante de la parte ejecutada **LORENA MARIA PORTILLO CUENTAS**, en su calidad de contratista de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Sucre.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega previo endoso e identificación a la parte ejecutante **NICOLÁS REINEL PICÓN BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.380.040 de Bogotá, D.C., y T.P. No. 79.470 del C.S. de



la J., quien actúa en causa propia, de nueve (09) depósitos judiciales, los cuales se singularizan de la siguiente forma:

Número	Fecha	Valor
463030000783942	16/05/2023	\$ 765.820,00
463030000789112	29/06/2023	\$ 765.820,00
463030000792639	17/07/2023	\$ 765.820,00
463030000796382	18/08/2023	\$ 764.693,00
463030000802598	04/10/2023	\$ 764.693,00
463030000807943	03/11/2023	\$ 764.693,00
463030000809561	28/11/2023	\$ 764.693,00
463030000818018	29/01/2024	\$ 764.693,00
463030000820691	26/02/2024	\$ 363.739,00

Para un total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.484.664,00)**, descontados del salario en la proporción legal que percibe la integrante de la parte ejecutada **LORENA MARÍA PORTILLO CUENTAS**, como empleada y/o contratista de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Sucre.

SEGUNDO: REQUIERASE POR SECRETARÍA, al Tesorero-Pagador de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, con la finalidad emita **CERTIFICACIÓN** en la que conste cuál es el salario mensual percibido por la aquí integrante de la parte ejecutada en su condición de empleada, y/o el quantum en moneda nacional de los honorarios devengados por la integrante de la parte ejecutada **LORENA MARIA PORTILLO CUENTAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.637.596, en su caso, en calidad de contratista de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Sucre. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb81db1c471d1d9a724de4a0c05aef57a1a1ae312fca85f4545fdbdbd7f9b48**

Documento generado en 25/04/2024 06:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>